

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda presentada dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100

Radicación No. 2023-277

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora, en demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por los señores **MARÍA DORIS TABARES GIRALDO, LEÓN MARÍA GUERRERO LASSO y LEÓN MARÍA GUERRERO TABARES**, contra la señora **DIANA CAROLINA GUERRERO TABARES**., la apoderada oportunamente remitió escrito, pretendiendo subsanar la demanda, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en relación al punto 4º, no puede tenerse por corregido, toda vez que la manifestación de la ausencia de inhabilidades debe provenir de la propia demandante, como se indicara en la providencia. (Art. 45 ley 1996/2019).

Respecto al punto 5º, menciona únicamente a los mismos demandantes, sin manifestar si fuera de ellos hay otras personas.

Por lo anterior, y como la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al art. 90 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por los señores **MARÍA DORIS TABARES GIRALDO, LEÓN MARÍA GUERRERO LASSO y LEÓN MARÍA GUERRERO TABARES**, contra la señora **DIANA CAROLINA GUERRERO TABARES**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 142

Fecha: 18 de agosto de 2023

Jhonier Rojas Sanchez

Secretario